

Expediente: **4489/20**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ORTIZ LUIS ADOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ORTIZ, LUIS ADOLFO-DEMANDADO**

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ORTIZ LUIS ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4489/20.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4489/20



H106038324392

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ORTIZ LUIS ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4489/20.

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ ORTIZ LUIS ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 29/11/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Luis Adolfo Ortiz, en su carácter de empleado de CLUB ATLETICO TUCUMAN, hasta cubrir la suma de \$17.612,70 (\$13.512,70 en concepto de capital, con más la suma de \$4.100 que se calcula provisoriamente por acrecidas).

Constando en autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 04/03/2024, se intima a CLUB ATLETICO TUCUMAN, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada.

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 08/03/2024.

En fecha 06/02/2025, el letrado Maximo Fernando Campero, por la actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 14/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de CLUB ATLETICO TUCUMAN a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte ejecutante. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **CLUB ATLETICO TUCUMAN** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor de la parte actora. PAB 4489/20.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cddcbca0-ed47-11ef-87c0-2da4fcec2dea>